

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2021)

| | |
|--------------------|--|
| AUTO: | No. 046 |
| RADICADO: | 050013110004-2020-00101-00 |
| PROCESO: | EJECUTIVO POR COSTAS |
| DEMANDANTE: | JUAN MANUEL RAMÍREZ RÍOS CC 3.561.870 |
| DEMANDADA: | PAULA ANDREA LÓPEZ LÓPEZ CC 32.259.649 |
| DECISIÓN: | TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN - CANCELA MEDIDAS CAUTELARES, REMITE COPIA A PROCESO 2017-346. |

ASUNTO

Teniendo en cuenta que el despacho mediante providencia del 9 de diciembre de 2021 dispuso correr traslado por el término de tres días de la liquidación del crédito realizada por la secretaría, y dentro de dicho término no hubo objeción a la misma, procederá esta judicatura a DARLE LA RESPECTIVA APROBACIÓN, de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 446 de la ley 1564 de 2012 y decidir sobre la terminación del proceso por pago de la obligación.

CONSIDERACIONES

En vista de lo anterior y toda vez que revisada la liquidación objeto del traslado, la cual realizó el despacho conforme al C.G.P., se evidenció que, a la demandada señora PAULA ANDREA LÓPEZ LÓPEZ, teniendo en cuenta el título obrante en el proceso, le resulta un saldo a su favor por valor de CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON CUATRO CENTAVOS (\$57.829,04), suma que se deberá fraccionar del depósito judicial existente a fin de ser entregado a la demandada.

Así las cosas, el despacho dispondrá LA TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, tal como lo dispone el artículo 461 del Código General del Proceso, ordenando la entrega a la parte demandante de la suma de \$9.813.068,96 y devolver a la demandada la suma de \$57.829,04, fraccionando el depósito judicial que se encuentra en la cuenta del juzgado por motivo del presente proceso; igualmente se ordenará la CANCELACIÓN de las medidas

cautelares decretas y practicadas.

Por lo anterior, el **Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso ejecutivo por costas, promovido mediante apoderada judicial por el señor JUAN MANUEL RAMÍREZ RÍOS, contra la señora PAULA ANDREA LÓPEZ LÓPEZ, por pago total de la obligación, tal como lo dispone el artículo 461 del Código General del Proceso, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DISPONER la entrega a la parte demandante de la suma de \$9.813.068,96 y devolver a la demandada la suma de \$57.829,04, fraccionando el depósito judicial que se encuentra en la cuenta del juzgado por motivo del presente proceso.

TERCERO: Se ordena LA CANCELACIÓN de las medidas cautelares decretadas y practicadas. Remítase copia de esta providencia con destino al proceso de Liquidación de la Sociedad Patrimonial que se tramita en este Despacho, bajo el Radicado No. 05001311000420170034600, indicando que queda sin efecto el oficio del 6 de agosto de 2020 y para la cancelación del embargo decretado.

CUARTO: Una vez notificada y ejecutoriada la presente actuación, pase el expediente al archivo previa desanotación de su registro en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:

j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

Firmado Por:

Angela Maria Hoyos Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

044d794ec64c17b4e892016bc41a4ae61e53357b9ae688d43d000a53225cef78

Documento generado en 14/01/2022 03:19:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>